JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	AMERICANA DE LIBRANZAS SAS
Ejecutado	JUAN CARLOS CORREA LÓPEZ Y CARLOS ANDRÉS CORREA ZAPATA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00957 00
Temas y subtemas	INCORPORA RESPUESTA SURA Y SAVIA DECRETA EMBARGO

Conforme a la solicitud de medidas cautelares, encuentra el Despacho que es procedente de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal o convencional que el demandado señor JUAN CARLOS CORREA LÓPEZ, percibe al servicio del señor VICTOR GAMA ARÉVALO como propietario del establecimiento de comercio CASA DE ALQUILER VICTOR.

De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

SEGUNDO: OFICIAR al cajero pagador de dicha entidad, informándole que deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho, en la cuenta N° **050012041007** del Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso). LÍBRESE oficio y tramítese por la parte interesada.

TERCERO: Se incorpora respuesta al oficio N°1407 y 1408 suscritos por SURA Y SAVIA SALUD, las cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

CUARTO: Se pone en conocimiento la remisión del oficio 1406 a la Secretaría de Tránsito de Envigado.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 094** hoy **1 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f674d791430a160b0c421ba817066d3192eef68554c51dc83243326576cba99**
Documento generado en 30/06/2022 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica